Alcaldía de Medellín

SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL
SUBSECRETARÍA DE CATASTRO
RESOLUCIÓN NÚMERO

* 2 0 2 1 5 0 1 7 8 1 2 6 *
DE 23/11/2021

CONSECUTIVO INTERNO No. 5611 DE 2021
RADICADO No. 234251 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2020

"Por medio de la cual, de manera oficiosa, se realiza una rectificación catastral"

El Subsecretario de Catastro, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 3° de la Ley 14 de 1983, el parágrafo primero del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 2.2.2.1.4 del Decreto Reglamentario 148 de 2020, las Resoluciones 388 y 509 de 2020 y la Resolución 1149 de 2021, expedidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" (IGAC), así como en los literales A. y B. del artículo 98 del Decreto Municipal 0911 de 2015 y en los numerales 1 y 2 del artículo 347 del Decreto Municipal 883 de 2015, modificados por el artículo 2° del Acuerdo Municipal 033 de 2021 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO QUE

En desarrollo de la actividad de depuración de la base de datos catastral, se realizó oficiosamente, el día 23 de noviembre de 2020, un estudio al predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 5017773.

Se logró establecer mediante el informe técnico GT- 2308 DEP del 04 de diciembre de 2020, lo siguiente:

La matrícula inmobiliaria del asunto se encuentra inscrita y vigente en la Base de Datos Catastral, ilocalizada, con la siguiente información:

Matrícula inmobiliaria No.	Código De Ubicación Catastral	Dirección	Propietario	Código de Propietario
5017773	08130009546	SIND CR015CL052 00 0	MARIA NUBIA CARO SANCHEZ	1477230030

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia

www.medellin.gov.co

Matrícula inmobiliaria No.	Código De Ubicación Catastral	Dirección	Propietario	Código de Propietario
			LUIS ARGIRO QUINTERO ZULUAGA	5022450000

Se realiza la consulta de la matrícula inmobiliaria objeto de investigación en los sistemas de información catastral, encontrando lo siguiente:

En la Base de Datos Catastral (SAP):

- La señora Maria Nubia Caro Sánchez registra con la matrícula inmobiliaria No. 436701 la cual se encuentra localizada en el código de ubicación catastral comuna 06, barrio 04, manzana 067 y lote 0017.
- El predio no refiere Escritura Pública.
- Por genealogía del predio, la matrícula inmobiliaria del asunto no presenta cambio de matrícula.
- En historia de mutaciones no registra número predial anterior.
- La dirección no indica un cruce y una placa.
- En estado de cuenta predial se registran cobros, la señora Maria Nubia Caro Sánchez viene realizando el pago, y el señor Luis Argiro Quintero Zuluaga no está realizando el pago.
- La señora Maria Nubia Caro Sánchez registra con la dirección de cobro calle 104 74 91.
  Se Visitó La presente dirección de cobro, donde reside actualmente la señora María Nubia, nos comparte su actual número telefónico 477 93 90 y afirma que no conoce la ubicación exacta de la matrícula objeto de estudio.

En el antiguo Sistema de Información Catastral (SIC):

- Reporta la Escritura Pública No. 2195 del 01 de enero de 1989 de la Notaría Tercera de Medellín.
- No reporta cambio de matrícula.

En el aplicativo de Gestión de Información Catastral (GICAT):

- El ID predio siempre ha figurado ilocalizado.
- En la consulta de números telefónicos, no se obtienen resultados.

En la Ventanilla Única de Registro (VUR):

- Ingresando el número de matrícula inmobiliaria en el sistema, se encontró que los datos e información estipulada en la descripción de cabida y linderos no son suficientes para determinar la ubicación geográfica del predio.

Como consecuencia de todo lo anterior, se debe proceder a dejar sin vigencia catastral la matrícula inmobiliaria No. 5017773, acogidos en el Acta No.17 de 2009 de la Subsecretaría de Catastro, la cual establece que "las matrículas reales ilocalizadas que no fue posible su ubicación exacta o su determinación física se procederá a descargarlas dejándolas sin vigencia".

El Artículo 2.2.2.1.1. del Decreto Reglamentario 148 de 2020 define el Catastro como el inventario o censo de los bienes inmuebles localizados en el territorio nacional, de dominio público o privado, independiente de su tipo de tenencia, el cual debe estar actualizado y clasificado con el fin de lograr su identificación física, jurídica y económica con base en criterios técnicos y objetivos.

El Artículo 2.2.2.1.3. del Decreto Reglamentario 148 de 2020 establece los Objetivos de la Gestión Catastral de la siguiente manera, el servicio público de gestión catastral tendrá como objetivo esencial garantizar la calidad de la información catastral de los bienes inmuebles del país, buscando una cobertura del servicio y una prestación eficiente del mismo de forma permanente, continua e ininterrumpida en favor del ciudadano, con el propósito de servir de insumos en la formulación e implementación de políticas públicas y brindar seguridad jurídica a los ciudadanos con los bienes raíces en el territorio nacional.

Con fundamento en el parágrafo del artículo 2.2.2.2.8. del Decreto Reglamentario 148 de 2020, la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de la propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

El Artículo 117 de la Resolución No. 70 de 2011 modificado por el Artículo 11 de la Resolución No. 1055 de 2012, emanadas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, consagra que se entiende por rectificación la corrección en la inscripción catastral del predio, en los siguientes casos:

1. Errores en los documentos catastrales.

2. Cancelación de doble inscripción de un predio.

3. Cambios que se presenten por ajustes o modificaciones en los orígenes de georreferenciación.

El trámite de las rectificaciones se puede iniciar en cualquier momento, de oficio o a petición de parte y, previo procedimiento administrativo, se decide por acto administrativo motivado conforme al cual se hace la inscripción catastral.

El Artículo 129 de la Resolución No. 70 de 2011 modificado por el Artículo 16 de la Resolución No. 1055 de 2012, emanadas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, consagra que La fecha de la inscripción catastral de las rectificaciones por errores provenientes de la formación o actualización de la formación, observados de oficio o a petición de parte, será la de la formación catastral o actualización de la formación catastral vigente.

La fecha de inscripción catastral de las rectificaciones por errores cometidos en la conservación catastral será la que corresponda a las reglas indicadas en los artículos 124 a 128 de esta resolución.

PARÁGRAFO. Cuando se trate de ajustes de áreas de los predios por efecto de cambio de escala o cartográficos sin que se presente modificación en la ubicación, los linderos y forma de los predios, la inscripción catastral de dichos ajustes será la de la fecha de la providencia que la legaliza y la vigencia fiscal a partir del primero de enero del año siguiente".

El Artículo 152 de la Resolución No. 70 de 2011, emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, consagra que el propietario o poseedor está obligado a:

1. Cerciorarse de que todos los predios de su propiedad o posesión estén incorporados en el catastro, con la información actualizada.

2. Informar a la autoridad catastral los datos actuales, para que los cambios en los aspectos físicos, jurídicos y económicos se asuman en los procesos catastrales.

3. Suministrar datos, documentos y facilitar la obtención y captura de información, para el desarrollo de la actividad catastral.

Las disposiciones establecidas por las Resoluciones 070 de 2011, 1055 de 2012 y 829 de 2013 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, a pesar de su derogatoria por la entrada en vigencia de la Resolución 1149 de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, son aplicables al presente caso, debido a que al respecto, la mencionada Resolución establece el siguiente régimen de transición normativa. *"**Artículo 71. Transición**. Los trámites que se encuentren radicados y sin finalizar por parte del gestor catastral, con anterioridad a la fecha de la expedición del presente acto administrativo, se atenderán de conformidad con las normas vigentes a la fecha de la solicitud".*

De acuerdo a los postulados anteriores y teniendo en cuenta el análisis realizado por la Subsecretaría de Catastro se debe proceder a las rectificaciones correspondientes.

Por lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Dejar sin vigencia el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 5017773, inscrito en la base de datos catastral con la información que se relaciona a continuación, a partir del 01 de enero de 1990 (fecha de la inscripción catastral), por lo expuesto en la parte motiva.

Matrícula inmobiliaria No.	Propietario	Código de Propietario
5017773	MARIA NUBIA CARO SANCHEZ	1477230030
	LUIS ARGIRO QUINTERO ZULUAGA	5022450000

ARTÍCULO 2º: Remitir el presente Acto Administrativo a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda para lo de su competencia una vez se encuentre en firme.

ARTÍCULO 3º: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición en Única Instancia, ante La Subsecretaria de Catastro, el cual ha de hacerse uso por escrito, en diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino o al retiro del aviso , según sea el caso, con fundamento en los artículos 149 literal A, numeral 1 y el Art. 151 inciso primero de la Resolución 70 de Febrero 4 de 2011 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Art. 74 numeral 1º. Art. 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Notifíquese en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011, a todos los intervinientes en el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

_____
IVAN MAURICIO SALAZAR ECHEVERRY
SUBSECRETARIO DE DESPACHO

Elaboro: ANDREA OSORIO CARDONA

Reviso: CLAUDIA MARCELA CATANO ARENAS

Aprobó: HEART ANTONIO GRISALES CENTENO

CONSECUTIVO INTERNO No. 5611 DE 2021
RADICADO No. 234251 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2020
SUBSECRETARÍA DE CATASTRO

ID Predio / Matrícula	Nombre	Documento	Dirección de Notificación	Teléfono	En Calidad De
5017773	MARIA NUBIA CARO SANCHEZ	21658557	CL 104 074 091 00000		
	LUIS ARGIRO QUINTERO ZULUAGA	70380567	SIND 00000		